



Referencia:	26188/2019
Procedimiento:	Expedientes de contratos de servicios
Interesado:	JULIA MARIA PLA MIRO
Representante:	
CONTRACTACIÓ	

ACTA

ACTA DE CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL (SOBRE 1), Y EXCLUSIÓN DE UN LICITADOR, DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO TRAMITADO PARA ADJUDICAR EL CONTRATO “SERVICIOS GESTIÓN, INSERCIÓN, ASESORAMIENTO, PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE DIFUSIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS C.1137”.

ASISTENTES:

Presidenta: Lorena Zamorano Gimeno, concejala de Contratación

Vocales: Sonia Ferrero Cots, secretaria de la corporación
Nuria Aparicio Galbis, interventora municipal
Margarita Candela Sánchez, ADL municipal

Secretario: Yolanda Sanjuán Hervás, administrativa de gestión de Contratación

En Alcoy, a 4 de marzo de 2020

Siendo las 12 horas y 44 minutos se constituye la Mesa de Contratación compuesta en la forma anteriormente señalada y con la asistencia de Cristian Santiago del Grup polític municipal Podem, Pablo González del Grup polític municipal Gunyar Alcoi, Elisa Guillem del Grup polític municipal Compromís, Marcos Martínez del Grupo político municipal Ciudadanos, Amalia Payá del Grupo político PP y David Abad del grupo político VOX, para proceder, en primer lugar a dar cuenta del informe del Asesor jurídico del Dpto. de Contratación de fecha 3 de marzo de 2020 de exclusión de un licitador, y a continuación a la calificación de la documentación general, presentada por los licitadores que han optado al procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del contrato consistente en la “SERVICIOS GESTION, INSERCIÓN, ASESOR, PLANIF.Y SEGUIM. DE DIFUSION CAMPAÑAS PUBLIC. C.1137”.

Tras el examen de la referida documentación, se acordó:

Excluir al siguiente licitador, a saber:

Plica nº 3: Presentada por la Sra. Julia Pla Miró, con DNI 216666192-P, en representación propia. Se excluye del procedimiento a la vista de la propuesta que realiza en su informe el Asesor Jurídico de Contratación en fecha 3/03/2020, que es del siguiente tenor:



“El Asesor jurídico del Dpto. de Contratación, que suscribe, emite el siguiente

INFORME JURÍDICO:

ANTECEDENTES

PRIMERO-. *El día 20 de enero de 2020 se aprobó por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Alcoy el expediente de "CONTRACTACIÓ PER A ADJUDICAR, PER PROCEDIMENT OBERT I TRAMITACIÓ ORDINÀRIA, SUBJECTE A REGULACIÓ HARMONITZADA, EL CONTRACTE DE SERVEIS DE GESTIÓ, INSERCIÓ, ASSESSORAMENT, PLANIFICACIÓ I SEGUIMENT DE LA DIFUSIÓ PUBLICITÀRIA DE CAMPANYES DE COMUNICACIÓ DE L'AJUNTAMENT D'ALCOI C.1137"*

SEGUNDO-. *El día 22 de enero de 2020 se publicó el anuncio y los pliegos en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como en el Diario Oficial de la Unión Europea.*

TERCERO-. *El día 12 de febrero de 2020 se rectificó el anuncio y los pliegos en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como en el Diario Oficial de la Unión Europea.*

CUARTO-. *El día 27 de febrero de 2020 a las 12 horas se finalizó el plazo de presentación de ofertas, siendo que se han recibido 3 ofertas:*

- Oferta presentada mediante presentación electrónica por Difusión Comunicación Integral SL, el día 26-02-2020 a las 18:55

-Oferta presentada mediante presentación electrónica por Proximia Havas SL, el día 27-02-2020 a las 10:42

-Oferta presentada mediante presentación física por Julia Pla Miró, el día 27-02-2020 a las 11:49

Vistos los antecedentes expuestos, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO-. *En el Anexo I del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares se determina en la **Cláusula A** que la Forma de Presentación será electrónica.*

Esta indicación se entiende obligatoria para todos los interesados en el procedimiento debido a que el Documento del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y los anexos del mismo se consideran obligatorios para todos los participantes del procedimiento. También se debe tener como norma de la licitación los pliegos aprobados por la Junta de Gobierno Local y en estos se refiere la presentación mediante medios electrónicos de forma exclusiva.

Esta exclusividad viene determinada por las opciones que se pueden marcar en el Anexo I del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, ya que existe la posibilidad de



marcar la presentación manual, manual y/o electrónica y electrónica, siendo que queda claro que en el presente caso se determinó que la opción de presentación elegida era la electrónica.

SEGUNDO- Para establecer la validez de la presentación de las ofertas recibidas tenemos que tener en cuenta el informe 2/2018 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa que determina la solución a la aceptación de las ofertas presentadas en papel cuando mediaba la obligación de presentarlas en formato electrónico.

En el informe entre otros argumenta lo siguiente

[...] Hay que tener en cuenta además que, establecida la obligación para todos los licitadores de presentar electrónicamente las proposiciones, no tiene sentido la aplicación del otorgamiento de un trámite de subsanación para aquellos que, incumpliendo la obligación legal, presentan la documentación en papel, beneficiándose de algún tipo de ventaja, como una posible ampliación singular del plazo para presentar las proposiciones por la vía exigida legalmente.

Aún en el caso de que la documentación se hubiera presentado con anticipación a la terminación del plazo de presentación de la documentación, los principios señalados de publicidad, transparencia, igualdad de trato y no discriminación, unido a la necesaria seguridad jurídica, postulan un tratamiento común a todos los licitadores, de forma que sea en el momento de valoración de toda la documentación, cuando la mesa o el órgano correspondiente determine la exclusión de las proposiciones que incumplan lo dispuesto en la Ley y en el pliego, en particular por el incumplimiento de la obligación de presentación electrónica de la documentación, sin aplicar el trámite de subsanación previsto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015 (LA LEY 15010/2015).

*Finalmente, y a mayor abundamiento, **recogida en el pliego la exigencia de la presentación electrónica de las ofertas de acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LA LEY 17734/2017), la obligatoriedad de su presentación por este medio se convierte en inexcusable ya que los pliegos son la ley del contrato que obligan tanto a la Administración contratante como al licitador que presenta una proposición a una licitación determinada.** En este sentido se pronuncia expresamente el artículo 139 de la Ley 9/2017 (LA LEY 17734/2017), cuyo apartado 1 señala que "Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna", en términos similares al artículo 145.1 del TRLCSP (LA LEY 21158/2011). [...]*

Por lo que se determina en este informe queda claro que la presentación de las ofertas conforme establecen los pliegos es obligatorio para los interesados en participar en el procedimiento, y en este caso se determina que la presentación de las ofertas es electrónica.

Por lo tanto, al haber recibido una oferta en papel se debe considerar el excluirla del procedimiento al no haber cumplido los parámetros establecidos en la forma de presentación de ofertas.



TERCERO- En el mismo sentido se considera que la Resolución 808/2018 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales(Nº Recurso 657/2018), que desgana la presentación de una oferta en papel cuando en los pliegos se determinó que se debería realizar en formato electrónico y concluye que

[...]Lo que nos encontramos en este caso es que una empresa ha presentado la documentación en soporte papel y no en formato electrónico, y otra empresa lo han presentado en formato electrónico y no en soporte papel, si bien, en ambos supuestos cabe partir de que la oferta ha sido presentada y se conoce claramente los términos de la oferta y la voluntad del licitador, así como no se ha visto alterado su contenido ni el secreto de la proposición presentada, aunque no haya sido presentada en el formato exigible.

Pues bien, las consideraciones anteriores nos llevan a la conclusión de que el presente recurso debe ser estimado, al no resultar válida la presentación de ofertas en papel, por **aplicación del principio de concurrencia, unido a la necesidad de evitar que se puede admitir la presentación de ofertas extemporáneas, como consecuencia de la presentación de las mismas en un formato papel, cuando toda la legislación y el pliego de ese contrato, obligan a la presentación de ofertas en formato electrónico.[...]**

Aseverando el criterio establecido por los órganos administrativos de que la presentación de ofertas se debe realizar conforme a lo establecido en los pliegos y conforme establece la Ley 9/2017 se debe primar la tramitación electrónica de los procedimientos.

Por todo lo expuesto,

CONCLUYO

A juicio del abajo firmante y siempre que no existan otros criterios basados en derecho que desvirtúen esta fundamentación y por lo que antecede se determina que se debe considerar la exclusión de la oferta presentada mediante presentación física por Julia Pla Miró, el día 27-02-2020 a las 11:49, al no cumplir con lo establecido en el artículo 139 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y en lo determinado en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y sus Anexo I.

Debiendo tener en cuenta que la aceptación de la oferta puede suponer un atentado contra el principio de igualdad ante la ley de todos los licitadores y de libre competencia.”

Incluir a los siguientes licitadores, a saber:

Plica nº 1. Presentada por la mercantil DIFUSIÓN COMUNICACIÓN INTEGRAL, S.L., con CIF B54394960. Presenta para el lote 1, - publicidad institucional y lote 2 - promoción turística:

- Declaración responsable según Documento europeo único de contratación DEUC



- Declaración responsable (Modelo L-1)
- Declaración de acreditación de solvencia por medios externos (Modelo S-1)
- Autorizaciones de consulta
- Documento de No constitución en UTE.

Comprobada la documentación se observan las siguientes deficiencias:

- Deberá aportar DEUC para cada uno de los lotes a los que se licita, por existir solvencias diferentes requeridas para cada uno de ellos.
- Deberá aclarar si presenta solvencia por medios externos por discrepancias entre la declaración L1 y la S1 y el propio DEUC

Se le concede un plazo de 3 días para su subsanación.

Plica nº 2. Presentada por la mercantil PRÓXIMIA HAVAS, S.L. con CIF B6396826. Presenta para el lote 1, - publicidad institucional, lote 2 - promoción turística y lote 3 - promoción cultural.

- Declaración responsable según Documento europeo único de contratación DEUC
- Declaración responsable (Modelo L-1)
- Declaración de acreditación de solvencia por medios externos (Modelo S-1)
- Autorizaciones de consulta
- Modelo U1, no constitución en UTE

Comprobada la documentación se observan las siguientes deficiencias:

- Deberá realizar aclaración sobre si Deberá aportar DEUC para cada uno de los lotes a los que se licita, por existir solvencias diferentes requeridas para cada uno de ellos.

En este estado se levanta la presente acta que, tras su lectura, firma la presidenta, siendo las 13 horas y 10 minutos, de lo que, como secretaria, certifico.

